

VISTOS:

La Carta N° 62-2025-CSV, la Carta N° 012-2026-CSH-LP01, la Carta N° 040-2026-JPRT-/CSV, la Carta N° D000099-2026-MML-ALC-GRML/SRI, la Carta N° 034-2026-CSH-LP01, el Informe N° 32-2026-JPRT/CSV, la Carta N° 062-2026-JPRT/CSV, el Informe Técnico N° 027-2025-CAUT, el Informe Técnico N° 0008-2026-GRML-DEP/GVF, Informe N° D00095-2026-MML-ALC-GRML/DEP, la Resolución de Subgerencia N° D000001-2026-MML-ALC-GRML/SRI, el Informe N° D000220-2026-MML-ALC-GRML/DO, el Memorando N° D000240-2026-MML-ALC-GRML/SRI, el Informe Técnico N° 035-2026-CAUT-IZAGUIRRE, el Informe N° D000043-2026-MML-ALC-GRML/AL-JCCS, el Informe N° D000482-2026-MML-ALC-GRML/AL, el Informe N° D000293-2026-MML-ALC-GRML/AP, el Informe N° D000044-2026-MML-ALC-GRML/AL-JCCS; el Memorando N° D000059-2026-MML-ALC-GRML/SRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, creado mediante Edicto N° 254 de fecha 25 de abril de 2003, como Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificado por Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, a través del Contrato N° 025-2025-MML/GRML-SRAF, suscrito en fecha 11 de julio de 2025, derivado de la Licitación Pública N° 001-2025-GRML, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en adelante LA ENTIDAD) contrató los servicios del CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA (en adelante EL CONTRATISTA) para la ejecución de la obra denominada: "Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de la Av. Carlos Izaguirre, Tramo Av. Santa Callao – Límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2342141, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 17,476,355.17 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 17/100 SOLES) por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Carta N° 62-2025-CSV emitida en fecha 26 de diciembre de 2025 (ingresado según el coordinador de obra, el 28 de diciembre de 2025), LA SUPERVISIÓN presentó a LA ENTIDAD la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, con Carta N° 012-2026-CSH-LP01 emitida en fecha 10 de enero de 2026, EL CONTRATISTA remite a LA SUPERVISIÓN la documentación relacionada a la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Informe N° 22-2026-JPRT/CSV recibido en fecha 20 de enero de 2026, el jefe de la Supervisión, comunicó al representante común de LA SUPERVISIÓN, entre otros, que:

"(...)

- *La Prestación de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 es legal y técnicamente procedente para la continuación de los trabajos programados, ya que las interferencias por buzones de alcantarillado y cámaras de inspección no fueron consideradas en los metrados, especificaciones técnicas ni presupuesto del Expediente Técnico, por vicios ocultos en el proyecto.*

- *El presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, son necesarios e indispensables para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto.*
- *El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 95,998.71 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Ocho con 71/100 soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 0.55% respecto del monto del contrato.*
- *Con el presente informe se emite conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por interferencias de buzones de alcantarillado y cámaras de inspección, el cual ha sido elaborado por el contratista dentro de los plazos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, con Carta N° 040-2026-JPRT/CSV recibida en fecha 20 de enero de 2026, el Jefe de Supervisión remitió al representante común de LA SUPERVISIÓN el Informe N° 22-2026-JPRT/CSV, informe de conformidad de revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, por medio de la Carta N° 040-2026-CSV recibida en fecha 20 de enero de 2026, el representante común de LA SUPERVISIÓN remitió a LA ENTIDAD, el Informe de conformidad de revisión de Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, con Carta N° D000099-2026-MML-ALC-GRML/SRI de fecha 27 de enero de 2026, LA ENTIDAD comunicó a EL CONTRATISTA que: *"De la evaluación técnica realizada por esta División, se ha verificado que, si bien la necesidad del adicional se sustenta en vicios ocultos del expediente técnico original, el expediente técnico presentado contiene observaciones teóricas, económicas y documentales que deben ser levantadas antes de su aprobación, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069";*

Que, por medio de la Carta N° 034-2026-CSH-LP01 recibido con fecha 30 de enero de 2026, EL CONTRATISTA, remitió a LA SUPERVISIÓN el informe de levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención;

Que, a través del Informe N° 32-2026-JPRT/CSV emitido en fecha 02 de febrero de 2026, el jefe de Supervisión de Obra, comunicó al representante común de LA SUPERVISIÓN entre otros, lo siguiente:

"(...)

- *La Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 es legal y técnicamente procedente para la continuación de los trabajos programados, ya que las interferencias por buzones de alcantarillado y cámaras de inspección no fueron consideradas en los metrados, especificaciones técnicas ni presupuesto del expediente técnico por vicios ocultos en el proyecto.*
- *El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, son necesarios e indispensables para cumplir con las metas y objetivos del proyecto.*
- *El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 82,106.37 (Ochenta y Dos Mil Ciento Seis con 37/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 0.47% respecto al monto contratado.*
- *Con el presente informe se emite conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por interferencias de buzones de alcantarillado y cámaras de inspección, el cual ha sido elaborado por el contratista dentro de los plazos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);*

Que, por medio de la Carta N° 062-2026-JPRT/CSV recibida en fecha 02 de febrero de 2026, el jefe de Supervisión, remitió al representante común de LA SUPERVISIÓN el Informe N° 32-2026-JPRT/CSV emitido en fecha 02 de febrero de 2026, el cual refiere al levantamiento de observaciones realizadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2025-CAUT de fecha 09 de febrero de 2026, ampliado con Informe Técnico N° 035-2026-CAUT-IZAGUIRRE de fecha 17 de febrero de 2026, el Coordinador de Obra comunicó a la Jefatura de la División de Obras el Cuadro Técnico del Adicional:

CUADRO TÉCNICO DEL ADICIONAL	
OBRA:	"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO-LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2342141
ADICIONAL N°	1
DEDUCTIVO N°	1
CAUSAL TÉCNICA	POR CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, QUE DERIVAN EN LA CONSTRUCCION DE BUZONES Y CAMARAS DE INSPECCION, NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO.
MONTO DEL ADICIONAL	S/ 79,508.36 inc. IGV
MONTO DEL DEDUCTIVO	S/ 4,741.90 inc. IGV
DIFERENCIA DEL ADICIONAL MENOS EL DEDUCTIVO	S/ 74,948.84 inc. IGV
PORCENTAJE RESULTANTE CON RELACIÓN AL MONTO CONTRATADO	0.4288585306887%
PORCENTAJE TOTAL (TOTAL	0.4288585306887%

Fuente: Informe Técnico N° 035-2026-CAUT-IZAGUIRRE

Que, a través del Informe Técnico N° 0008-2026-GRML-DEP/GVF de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Responsable del proyecto, Gianfranco Villegas Flores (CIP 216337), este comunicó a la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos, lo siguiente:

"(...)

1. Sobre la causal: Deficiencia del Expediente Técnico por vicios ocultos.

La procedencia del adicional se sustenta legalmente en la existencia de vicios ocultos no detectados durante la elaboración del expediente técnico original, lo cual configura una deficiencia en el mismo.

- Naturaleza del vicio:** durante los trabajos de movimiento de tierra y replanteo, se identificaron interferencias físicas subterráneas no mapeadas en los planos contractuales. Específicamente se encontraron techos de buzones de alcantarillado y cámaras de inspección en estado deteriorado avanzado (acero corroído, concreto desprendido) y a niveles incompatibles con la nueva rasante de la vía.
- Imprevisibilidad:** Estas condiciones no podían ser advertidas antes de la demolición del pavimento existente (...).

2. Sobre la necesidad de ejecución: condición indispensable.

La ejecución de estas pretensiones adicionales se califica como indispensables para alcanzar la finalidad del contrato principal. Sin la aprobación de este adicional, la obra no puede continuar por razones técnicas y de seguridad:

- Incompatibilidad estructura:** los buzones existentes poseen un concreto poroso ("cavernoso") y deteriorado que no cumple con la resistencia a la comprensión requerida ($f_c = 315 \text{ kg/cm}^2$) para soportar la carga vehicular de alto tránsito (diseño HL-93) que tendrá la nueva vía pavimentada. Los ensayos de diamantina confirmaron que las estructuras actuales colapsarían o fallarían prematuramente.
- Interferencia geométrica:** las tapas y techos de las cámaras existentes se encuentra a cotas que interfieren con el nivel de pavimento proyectado (rasante),

haciendo físicamente imposible la colocación de pavimento rígido sin previa demolición y reconstrucción a la altura correcta.

3. *Debido a que las observaciones NO SUBSANADAS son de índole económica y no técnica, el Coordinador de Obra recomendó aplicar el principio de eficiencia y eficacia. Esto significa que la Entidad aprobará el adicional, pero recortando automáticamente los montos improcedentes (SCTR, honorarios de elaboración y asesorías) del presupuesto final, sin devolver el expediente al contratista una vez más, para no afectar el cronograma de la obra. (...).*

Que, con **Informe N° D00095-2026-MML-ALC-GRML/DEP** de fecha 13 de febrero de 2026, la Jefatura de División de Estudios y Proyectos, comunicó a la Subgerencia Regional de Infraestructura, entre otros lo siguiente.

" (...)

4. Conclusión del Impacto Financiero: Aunque el contratista presentó el expediente con un monto total de S/ 95,998.71 (incluyendo IGV), la aprobación final por parte de la Entidad se realizará por un monto menor, el cual asciende a S/ 74,948.84 (incluyendo IGV) resultante de restar los conceptos de asesoría, seguros y honorarios de elaboración de expediente que fueron observados y no subsanados.

5. El monto total del deductivo asciende a S/ 4,741.90 (incluye IGV).

6. El monto total del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 79,508.36 (incluyendo IGV). Se precisa que este monto no considera el monto deducido.

7. El monto neto de la modificación por la conformidad del deductivo y adicional N° 01, asciende a S/ 74,948.84 (Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho con 84/100 Soles).

8. Los valores iniciales correspondientes a costo directo, gastos generales propios y utilidad permanecen inalterados en el presupuesto adicional, toda vez que han sido ratificados por la supervisión, cuentan con el visto bueno de la coordinación y no presentaron observaciones en la etapa anterior.

9. Causal Técnica: (Cuadro Técnico Adicional)

10.El porcentaje de la modificación contractual es de 0.429%. y al estar por debajo del 15% la aprobación recae directamente en la entidad.

11. En referencia a la ratificación por parte de la supervisión de la obra y el Informe Técnico N° 027-2026-CAUT, este colegiado emite conformidad técnica al expediente técnico del Deductivo N° 01 y Adicional N° 01. Considerando las observaciones identificadas y presentando los montos que deberán ser aprobados.

12.En referencia a la documentación se verifica que la ejecución de este adicional no genera ampliaciones de plazo, dado que está dentro del plazo programado aprobado".

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° D000001-2026-MML-ALC-GRML/SRI de fecha 13 de febrero de 2026, la Subgerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 derivado del Contrato N° 025-2025-MML/GRML-SRAF por un monto de S/. S/ 74,948.84 (Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendarios;

Que, con Informe N° D000220-2026-MML-ALC-GRML/DO de fecha 17 de febrero de 2026, la Jefatura de la División de Obras comunicó a la Subgerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de continuar con el trámite correspondiente con información relacionada a la habilitación del Certificado de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, con Memorando N° D000240-2026-MML-ALC-GRML/SRI de fecha 17 de febrero de 2026, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas remitió los actuados a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Con Informe N° D000043-2026-MML-ALC-GRML/AL-JCCS de fecha 17 de febrero de 2026, el Especialista del Área de Logística comunicó a la Jefatura del Área de Logística lo siguiente:

"(...)

- De la documentación que se tiene a la vista, se considera procedente continuar con el trámite de autorización de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 correspondiente al **Contrato N° 025-2025-MML/GRML-SRAF** para la ejecución de la obra: **"Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de la Av. Carlos Izaguirre, Tramo Av. Santa Callao – Límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Departamento de Lima"** CUI N° 2342141, con sistema de entrega de Solo Construcción, de acuerdo a los siguientes detalles:"

CUADRO TÉCNICO ADICIONAL	
Obra	CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. SANTA CALLAO – LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2342141
Adicional	01
Causal Técnica	Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, que derivan en la construcción de buzones y cámaras de inspección, no consideradas en el expediente técnico del proyecto
Monto del adicional	S/ 79,508.36 inc. IGV
Monto del deductivo de obra	S/ 4,741.90 inc. IGV
Diferencia del adicional menos el deductivo	74,948.84 incl. IGV
Porcentaje resultante con relación al monto contratado	0. 4288585306887%
Porcentaje total (adicionales totales + mayores)	0. 4288585306887%
Plazo total de ejecución del adicional	22 días calendario

- Con respecto a la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el GRML deberá efectuar el cálculo respectivo para realizar la retención prorrateada del diez por ciento (10%) de acuerdo al monto aprobado por la diferencia.
(...)
- De acuerdo a lo que dispone el literal d) del numeral 69.2. del artículo 62 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, una vez emitida la resolución, los actuados deberán remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para

el deslinde de responsabilidades a que haya lugar, por la elaboración del expediente técnico del contrato original.

- *Recomendación: Se sugiere se remitan los actuados a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad de solicitar la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario correspondiente a la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la presente obra (...).*

Que, con Informe N° D000482-2026-MML-ALC-GRML/AL de fecha 17 de febrero de 2026 la jefatura del Área de Logística remitió los antecedentes a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, solicitando la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario respecto al monto de S/ 79,508.36 (Setenta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 36/100 soles);

Que, a través del Informe N° D000293-2026-MML-ALC-GRML/AP de fecha 18 de febrero de 2026, el Área de Presupuesto de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 204, de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° D000044-2026-MML-ALC-GRML/AL-JCCS de fecha 18 de febrero de 2026, se consideró remitir los antecedentes a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos con la finalidad de continuar con el trámite, señalándose además que: *"(...) respecto a la existencia de vicios ocultos según indicaron, no detectable en la elaboración del expediente técnico, lo cual deberá ser objeto de análisis de responsabilidades de parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con la finalidad de que se determine si fue por deficiencias o por causas no previsibles, en el expediente técnico";*

Que, según el numeral 63.1. del artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas (en adelante la Ley): *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con excepción de los supuestos establecidos en la ley y el reglamento";*

Que, el numeral 63.2. de la Ley establece lo siguiente: *"Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente, a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad". Según el numeral 63.3 entre los supuestos de modificación contractual autorizados se encuentra la de ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción";*

Que, el numeral 64.2. del artículo 64 de la Ley dicta que: *"Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 194.1. del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: *"(...) la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la Entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista";*

Que, de la revisión del procedimiento, establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del citado Reglamento, se verifica que no se han encontrado observaciones, a partir de la emisión del Asiento N° 371 de fecha 26 de diciembre de 2025 hasta su finalización, sin embargo se advierte de su contenido que la causal de "Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, que derivan en la construcción de buzones y cámaras de inspección, no consideradas en el expediente técnico del proyecto" podría configurarse la primera parte del ítem ii) del numeral 194.1. del artículo 194, no obstante, ello de la documentación obrante también se hace mención a vicios ocultos

detectados, lo que podría significar posible deficiencia en el expediente técnico, debiendo por tanto realizarse un análisis de deslinde de responsabilidades en la elaboración del expediente técnico del expediente principal;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones favorables de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y la Subgerencia Regional de Infraestructura, mediante el Memorando N° D000059-2026-MML-ALC-GRML/SRAJ del 18 de febrero del 2026, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos ha considerado que concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en el marco del Contrato N°025-2025-MML-GRML-SRAF derivado de Licitación Pública N° 001-2025-GRML, para la ejecución de la obra: "Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de la Av. Carlos Izaguirre, Tramo Av. Canta Callao – Límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2342141; por lo que, resulta procedente aprobar la referida Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, a través de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en literal e) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia Regional N° 001-2026-MML-ALC-GRML-GR de fecha 07 de enero de 2026, la Gerencia Regional delegó en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas para el año fiscal 2016 la facultad de: *"Autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, así como autorizar y ordenar la reducción hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029, modificada por la Ordenanza N° 1140, y las facultades contenidas en la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR, y contando con la opinión favorable y visto bueno de las Subgerencia Regional de Infraestructura, el Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la solicitud de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en el marco del Contrato N° 025-2025-MML/GRML-SRAF para la ejecución de la obra denominada: "Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de la Av. Carlos Izaguirre, Tramo Av. Canta Callao – Límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI N° 2342141, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO TÉCNICO ADICIONAL	
Obra	CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO – LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2342141
Adicional	01
Causal Técnica	Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, que derivan en la construcción de buzones y cámaras de inspección, no consideradas en el expediente técnico del proyecto
Monto del adicional	S/ 79,508.36 inc. IGV
Monto del deductivo de obra	S/ 4,741.90 inc. IGV
Diferencia del adicional menos el deductivo	74,948.84 incl. IGV

Porcentaje resultante con relación al monto contratado	0. 4288585306887%
Porcentaje total (adicionales totales + mayores)	0. 4288585306887%
Plazo total de ejecución del adicional	22 días calendario

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Área de Logística en Coordinación de Área Usuaría, se realice el cálculo respectivo para la proceder a la retención prorrateada del diez por ciento (10%) de acuerdo al monto aprobado por la diferencia.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por la elaboración del expediente técnico original.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR al Área de Logística, por ser el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la notificación de la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de Obra, y a quien corresponda conforme a Ley y realice las gestiones necesarias ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 5. - SOLICITAR a la Subgerencia Regional de Infraestructura, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

cc.: SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUBGERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MSRA/mdts